



CLASE DE PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ROJAS
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN MELGAREJO
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00228-00 (R. I. 17273)

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES presentada por CARLOS ARTURO ROJAS en contra de MARIA DEL CARMEN MELGAREJO a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante.

- 1- Debe indicar el domicilio de la demandada (Atr.82.2. C.G.P)
- 2- Debe indicar de manera clara, la fecha en que se separaron los cónyuges (Día, Mes y Año), atendiendo la causal que deprecia, lo que también influiría en la liquidación de los bienes.
- 3- El poder además de indicar el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el Registrado en la URNA y allegar prueba de ello. (Decreto 806 de 2020 N°5
- 4- Respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 212 del C.G.P., indicando concretamente sobre que hechos va a declarar cada de ellos.
- 5- Por disposicion del Decreto 806 del año 2020 Atr.6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados. Dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. Igualmente al momento de la subsanación, debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda a la demandada.
- 6- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

La Juez,

NOTIFIQUESE,


NELFI SUAREZ MARTINEZ